



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Bloque Socialista
Concejal Miguel Angel Zamarini
Período: 2003 – 2011

Honorable Concejo Municipal

VISTO:

El último Reclamo Administrativo Previo a Gestión de Cobro por Vía Judicial de deudas de Tasa General de Inmuebles efectuado por la Municipalidad de Rosario;

La existencia de numerosos casos de contribuyentes que se encuentran en una situación socio-económica que les limita y/o impide el regular cumplimiento de tales obligaciones fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la denominada Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria exigida por el municipio por la prestación de una serie de servicios que ésta brinda a la comunidad toda, y que por ende debe ser abonada por todos los contribuyentes.

Que es justo que el Estado Municipal contemple aquellos casos en que el contribuyente, a pesar de una clara y expresa voluntad de pago, se encuentra ante la imposibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el pago del referido tributo, por motivos de índole socio-económica.

Que no se trata de desalentar el comportamiento tributario ejemplar que exhibe la inmensa mayoría de los contribuyentes de la ciudad de Rosario, sino de contar con una norma que permita otorgar un tratamiento especial y diferenciado a quienes a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal deban ser considerados como "Casos Sociales".

Que es necesaria la preservación de la propiedad del contribuyente frente a la posibilidad de una ejecución judicial, y paralelamente, el resguardo de las acreencias municipales hasta tanto dichos contribuyentes mejoren su situación socio-económica o eventualmente el inmueble en cuestión cambie de titularidad.

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes elevan para su consideración el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Art. 1º) Establécese que las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles que tuvieran los contribuyentes que sean encuadrados por el Departamento ejecutivo dentro de la condición de “Casos Sociales” no serán enviadas al cobro judicial por apremio mientras subsista tal situación.

Art. 2º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo continuará reclamando dichas deudas por la vía administrativa.

Art. 3º) Quienes sean encuadrados como “Caso Social” en los términos de la presente, podrán abonar sus deudas mediante un plan de facilidades especial de pago, que consistirá en otorgarles a dichos contribuyentes tantas cuotas iguales y consecutivas como surjan de dividir la suma adeudada, sin intereses resarcitorios ni actualizaciones, por el mínimo absoluto de T.G.I. del radio a que corresponda el inmueble en cuestión.

Art. 4º) Son elementos indispensables y simultáneos para la condición de “Caso Social” los siguientes:

- a) Titular de inmueble único destinado a vivienda familiar que tribute el mínimo absoluto de la TGI del radio correspondiente.
- b) Falta y/o insuficiencia de ingresos del grupo familiar motivada por desempleo y/o empleo precario.
- c) Falta o precariedad de servicios esenciales por imposibilidad de pago.

Además de los requisitos enunciados se deberá tener en cuenta la conformación del grupo familiar, ingresos, patrimonio, edad, estado de salud y actividades de cada uno. El Departamento Ejecutivo deberá evaluar si la presencia en el grupo familiar de alguna persona enferma y/o discapacitada que requiera tratamientos especiales es determinante de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales.

Art. 5º) Para determinar la condición a que se refiere el artículo anterior se considerará el informe socio-económico que deberá elevar un/una trabajador/a social de la Secretaría de Promoción Social, a fin de verificar los extremos invocados por el solicitante.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo deberá realizar el seguimiento pertinente a fin de determinar si las condiciones sociales que sirvieron de sustento a la figura de “Caso Social” se han mantenido o modificado a través del tiempo.

El no cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 4º derivará, sin más trámite, en el envío de la deuda a reclamo judicial.

Art. 7º) La solicitud para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberá presentarse por cada año fiscal mediante nota por Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Rosario hasta el 31 de Marzo de cada año.

Art. 8º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar la implementación de la presente Ordenanza.

Art. 9º) De forma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Suspéndase transitoriamente el envío a cobro judicial de las deudas de Tasa General de Inmuebles por los años 1994, 1995, 1996 y 1997 correspondientes a inmuebles cuyos titulares hayan solicitado su encuadramiento como “Caso Social” según lo establecido por la presente Ordenanza, hasta tanto el Departamento Ejecutivo resuelva si les cabe a los mismos tal condición.

